

Registro civil.

Quando los autores de las leyes de reforma dictaron las relativas al registro civil, es innegable que pretendieron realizar un grandioso pensamiento, siendo uno de tantos resultados que el Estado entrara en posesion de los preciosos datos que proporciona el registro y que hasta entónces solo podian buscarse en los archivos eclesiásticos. Sin embargo, las disposiciones que contenian esas leyes, encaminadas á hacer efectivo el registro, no produjeron el resultado que el legislador se propusiera, porque entrañando en sí una reforma social para la que no estaba aun bien dispuesto el pueblo, y siendo ineficaz la parte penal que las servia de sancion, eran burladas muy fácilmente por los ciudadanos, á quienes en último análisis la infraccion de esas leyes no les hacia sufrir sino penas únicamente morales. Además, como la realizacion del registro era sumamente onerosa para el pueblo que tenia que pagar todos los actos que registrara, y para hacerlo, los celebraba antes, y con preferencia, segun sus creencias religiosas, este era otro motivo de no menos importancia para que quedara ilusorio.

Era preciso, pues, buscar un remedio á este mal, una vez que ni la Iglesia dejaba de reclamar emolumentos para sus empleados, ni el Estado tampoco para los suyos. Así es que al cabo de quince años nuestros legisladores, comprendiendo las terribles consecuencias de esta lucha de que era víctima el cuerpo social, vinieron decretando el registro civil gratuito para que fuera accesible á todo género de habitantes, de todas clases y condiciones (ley de 10 de Diciembre de 1874, art. 23 fraccion 3ª) Pero todavía esta disposicion no dejó de tener sus inconvenientes para llevarla á cabo: uno de ellos era el de proveer á la indemnizacion que era necesario fijar á los empleados del registro; y por eso en nuestro Estado no se empezaron á ver los benéficos resultados de esa reforma, sino hasta el año pasado en que se publicó el Código civil y el reglamento de dicha institucion, que asignó á los jueces lo que debian percibir por honorarios.

Desde que entré al Gobierno, uno de mis principales deseos fué ver implantada en Nuevo-Leon una mejora de tanta importancia como era esa reforma, y por esto con fecha 19 de Octubre de 1877 presenté iniciativa en ese sentido á esta Cámara, y en la parte penal proponia que á los infractores se les impusieran penas severas, como multa y prision, porque para castigar la inobediencia á la ley, una vez que el registro se establecia gratuito, creí una exigencia de justicia castigar con rigor la falta. La iniciativa fué debidamente atendida por la H. Legislatura, y en ese sentido están consignados los preceptos del Código civil, como queda indicado.

Los resultados que se han obtenido han correspondido á lo que se esperaba de la reforma mencionada, como es de verse del estado número 13; y aunque en los primeros meses se ven algo exajeradas las cifras que se refieren á nacimientos y matrimonios, esto es debido á los muchos registros que entónces se hicieron de actos correspondientes á la época anterior, pero ya en los últimos se observará que los actos registrados son proporcionados á la poblacion. Es posible que aun no se dé entero cumplimiento á la ley por el hábito inveterado de faltar á ella; mas el tiempo y la vigilancia de las autoridades á quie-

nes está encomendado el denunció y castigo de los negligentes hará desaparecer, estoy seguro, el mal que se notaba. Los Jueces del registro civil, en lo general han cumplido y están cumpliendo religiosamente con su deber, no obstante de estar mezquinamente indemnizados. Efectivamente, la ley al establecer gratuito el registro, solo permitió que se cobrara por certificados, pompas y terreno en que se fabricaran sepúlcros; y estando esto último destinado para pagar al sepulturero y para reparar los campos mortuorios, no queda á los jueces mas que el escaso producto de lo primero, que en los pueblos viene á dar un resultado casi negativo, por la carencia de pompas y tener los jueces necesidad de subvenir á los gastos que demanda la oficina. Por esto, el Ejecutivo al presentar el año anterior su proyecto de presupuesto de egresos, inició una pequeña subvencion á los jueces del registro civil de parte del Estado, pero la H. Legislatura no tuvo á bien atenderla, sin duda por el laudable propósito que se habia formado de no hacer mas pesadas las contribuciones para los gastos públicos. Sin embargo, esa consideracion no creo sea bastante para no atender á aquella iniciativa; porque si se quieren tener buenos empleados, responsables como son los encargados del registro civil, es de todo punto indispensable remunerarlos debidamente.

Espero, por esto, que Vuestra Honorabilidad fijará su atencion en este importante asunto.

POLICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

Con dos géneros de fuerza armada habia contado el Estado antes de ahora para asegurar su tranquilidad pública y proporcionarse las ventajas que trae consigo la conservacion del orden, una era la guardia nacional, organizada conforme á los reglamentos expedidos al efecto, y la otra, la policía tanto rústica como urbana de todas las municipalidades.

En cuanto á la primera, por demas me parece esforzarme en poner de manifiesto la grande utilidad que su institucion traía al Estado, y los importantes servicios que le prestaba, porque á todos nos son conocidas la una y los otros, y aun hay hechos recientes que los justifican. La institucion de la guardia nacional, es una consecuencia necesaria de las instituciones republicanas que nos rigen, y apenas pueden estas concevirse sostenidas exclusivamente por un ejército permanente.

Mas, apesar de esto, el Congreso de la Union no ha llegado aún á reglamentar el establecimiento de la guardia nacional, sin embargo de ser una de las facultades que le acuerda la Carta magna de la Nacion, y sin embargo de ser tambien una necesidad palpable esa reglamentacion que no se ha delegado á los Estados; los cuales por otra parte, tienen la necesidad indeclinable de arbitrar los medios para proveer á su seguridad interior y exterior.

Debido á eso, sin duda, la Legislatura del Estado en 13 de Abril de 1877, derogó el reglamento existente, y desde entónces á ia fecha, ha estado privado de ese tan importante elemento de fuerza, que con propiedad puede llamarse constitutivo.

Varios Estados de la Confederacion, y entre ellos el nuestro, han iniciado ante las Cámaras de la Union la pronta expedicion del reglamento de que nos ocupamos, y ojalá que no pase mucho tiempo sin que veamos realizada esa mejora de las instituciones, que ha de constituir su mas firme sosten.

La policía, que es una fuerza creada para la prevencion de los delitos y la aprehension de los delincuentes, se divide en urbana y rural, segun que sirve dentro de las poblaciones ó fuera de ellas. La urbana no existe propiamente mas que en esta capital, porque en los demas pueblos del Estado, si algunos individuos tienen ese carácter, es solo de una manera eventual, desempeñando las funciones consiguientes como una carga vecinal, debido á que los fondos municipales son tan escasos que no ministran los recursos suficientes para el mantenimiento de un pequeño cuerpo de policía. La urbana de esta capital, está convenientemente organizada, y aumentado su personal hasta 120 plazas conforme al último reglamento aprobado por el Gobierno, pudiendo asegurarse que con esto la poblacion estará ménos expuesta á sufrir las consecuencias de la falta de seguridad; cosa que no sucedia antes que el número de individuos que componia aquel cuerpo llegaba apenas á la mitad.

La policía rural existe en todo el Estado, y su organizacion está reglamentada por circulares de 18 de Agosto de 1848, de 6 de Mayo de 1868 y 23 de Abril de 1870, mandadas observar por las dictada en 9 de Abril de 1877, siendo el número de individuos que la componen en cada localidad proporcionada á su poblacion, debiendo dar 15 poli-

cías las que tengan mas de siete mil habitantes, y diez las que tengan menos. La remuneracion que la está asignada, aunque en épocas anteriores hubiera podido conceptuarse bastante para indemnizar á los individuos que la componian, actualmente no pasa de ser sino muy mezquina, comparada con los servicios que le están encomendados, porque consiste únicamente en la escencion de cargas concejiles, vecinales y de pago de contribuciones al Estado; y como por lo regular las personas que se encargan de desempeñar esos oficios son pobres y no tienen que pagar contribucion alguna, la remuneracion viene á quedar reducida á solo la liberacion de aquellas cargas. De allí es, que no es extraño que en la mayor parte de los pueblos, por no decir en todos, escaseen personas que de buen grado se presten á desempeñar el cargo de policía, adargados ademas con el artículo 5º de la Constitucion que, bien ó mal aplicado, creen siempre que les favorece. Es verdad que el Ejecutivo, si bien ha creído que la remuneracion no compensa el servicio, tambien ha creído que es un deber sagrado é indispensable de la sociedad misma, proporcionarse seguridad y garantías, y que cuando no esten previstos los medios por los que la gobiernan, ella en todo caso debe procurárselos por su propia conservacion.

Esto no obstante, el Ejecutivo no ha podido desconocer la ingente necesidad que hay de que Vuestra Honorabilidad se ocupe detenidamente del asunto, y de que diete, aconsejada de su recto juicio y sabiduría, las medidas que crea mas conducentes á remediar el mal antes indicado.

Por fortuna, para el Estado, en toda esta última época ha existido en él un número competente de fuerza federal, cuya presencia sola ha bastado para estorvar la perpetracion de algunos atentados, que traerian como consecuencia inmediata el trastorno del orden público. El personal del Ejecutivo aprovecha esta oportunidad, con grata satisfaccion, para dar las mas expresivas gracias á esa fuerza y á sus dignos Jefes, por la solicitud y eficacia con que siempre se han prestado á obsequiar las mas ligeras indicaciones que se les han hecho en aquel sentido.

Por lo demas, el Estado debe felicitarse de que desde el triunfo de la revolucion de Tuxtepec á esta parte, se ha conservado inalterable el orden y la paz pública; si se exceptúa nada mas el movimiento revolucionario que, fraguado en la banda izquierda del Bravo, estalló en el Estado en Junio de 1878.

Vosotros sabeis bien como ha pasado esto, por lo reciente de los hechos: D. Mariano Escobedo, Ministro de la Guerra que fué de la adminiacion derrocada, no habiéndose resignado á sobrellevar con ánimo tranquilo la pérdida de su causa, proyectó encender de nuevo la guerra civil en la Nacion, poniéndose de acuerdo para el efecto, en el Estado, con algunos de sus malos hijos. La intentona se llevó á cabo, pero fracasó desde sus primeros pasos, debido á la pericia y actividad de los dignos Jefes de la Division del Norte, y al buen sentido del pueblo fronterizo que comprende sus verdaderos intereses y derechos. El final resultado de la sedicion fué la aprehension de su jefe el General Escobedo, y su conduccion á la capital de la República para ser juzgado.

Un suceso aunque de otro género, vino en esta última época á causar una fuerte alarma en las poblaciones del Norte. Me refiero á la invasion de los bárbaros hecha en el mes de Octubre de 1878.

Para nuestro Estado no fué extraño habérselas con un enemigo que por feroz que

sea en sus incursiones, y por mas que señale su huella con cadáveres y depredaciones, ya conoce su ataque y su defensa; lo que tuvo de particular esa invasion fué el cojer desprevenidos á los pueblos que la sufrieron, al grado de no saber de la presencia del enemigo, sino cuando ya habia cometido el mal, cuya circunstancia hizo que causara la muerte de un número considerable de individuos que andaban en los campos. Efectivamente ya hacia algunos años que no se oía en nuestros terrenos el alarido del salvaje, que se habia internado á las regiones del Norte, y de donde no se creía fácil su vuelta por la tenaz guerra que se les habia hecho, dando esto motivo á que renaciera la confianza en nuestras gentes, y empezara de nuevo á poblar los campos sin temor de nuevas invasiones.

Pero no fué tan presto que los indios comenzaran sus correrías, cuando ya tenian sobre ellos un número considerable de vecinos de los pueblos que, de acuerdo con los rurales de la federacion, les hicieron una activa persecucion, hasta lograr echarlos fuera del Estado, si no bien escarmentados, sí, á lo ménos, sin perpetrar en su violento tránsito los robos que acostumbra. Se creía que esa incursion fuera el principio de otras que debian seguir á continuacion; pero hasta ahora no ha sucedido así, tal vez porque consideran sin fruto y aun peligrosa para ellos otra tentativa, pues llenos de gente como estan ya los campos y sobre aviso los pueblos, no saldrian tan bien librados de su audaz correría.

El Gobierno está persuadido de que se cortaría el mal de raíz, si llegara á armarse á los pueblos del Norte, cuyos vecinos son los únicos que conocen la guerra peculiar del salvaje, y los únicos que por lo mismo pueden competir con él. El Estado por su pobreza nada puede hacer en este sentido, y por eso ocurrió oportunamente al Gobierno General, por conducto de la Secretaría del ramo, haciéndole presente esta circunstancia para que facilitara las armas necesarias; pero á lo que parece no ha sido tomada en consideracion la pretension de este Gobierno, quizá por la penuria del erario federal, y el Estado se vé siempre sujeto á valerse de sus propios esfuerzos para librarse de ese enemigo y evitar sus incursiones que han servido de pretexto á la nacion vecina para hacer graves é injustificados cargos á la nuestra.

JUSTICIA.

El poder eminentemente moralizador de toda sociedad es el judicial, que sirve como de termómetro para marcar los grados de cultura y civilizacion de los pueblos; y por esto es que á medida que la administracion de justicia se halla mas ramificada, ó por mejor decir, mas en contacto con todas las clases de la sociedad, tanto mas garantizadas se consideran las vidas é intereses de los ciudadanos, haciéndose menos frecuentes los delitos, así como los abusos y violencias para hacerse justicia por sí mismos. Y si á esto se agrega que el cuerpo judicial esté compuesto de hombres probos y rectos, sabios y prudentes, entónces ya puede decirse que se ha llegado al punto á que mas puede aspirarse en una sociedad bien organizada.

Nosotros, por nuestra parte, si no hemos llegado á este estado que acabo de enunciar, podemos asegurar que cuando ménos estamos muy próximos á él, puesto que los miembros de que se compone actualmente este importante Poder del Estado, por fortuna de él mismo, en su generalidad tienen las cualidades que pudieran exigirse de un buen sacerdote de la justicia.

Efectivamente, desde el Magistrado que figura en primer término en la administracion de justicia, hasta el mas humilde juez local de un municipio, siempre procuran imprimir á sus actos el sello de la rectitud é imparcialidad, cuidando de ser fieles intérpretes de la ley al aplicarla en los casos dados; sin que hasta ahora, durante el periodo que está para concluir, haya llegado á mi noticia que algun Magistrado ó Juez de instancia fuera procesado por faltar á sus deberes. Esto no debe causarnos extrañeza: el Foro de Nuevo-Leon, en cuanto á moralidad, con orgullo podemos presentarlo como modelo en su género, si se exceptúa uno que otro rarísimo caso, en que, en épocas luctuosas para el Estado, hayan llegado á entronizarse en el santuario de la justicia las terribles pasiones políticas.

La organizacion que tiene el cuerpo judicial en el Estado está perfectamente adaptada á sus costumbres, leyes y modo de ser político y social; y está tan accesible á todas las clases, que no hay interes alguno por insignificante que sea, ni falta ó delito leve por mínimo que se considere, de que no pueda ocuparse. Su ser lo debe á la voluntad del pueblo, quien, conforme á las leyes, elige anualmente á sus jueces locales y á los de instancia y Magistrados del Tribunal Superior, cada dos años.

La administracion de justicia en primer instancia ha sufrido un aumento considerable en estos últimos años, y principalmente en el presente periodo. No ha mucho que solo habia cuatro fracciones judiciales, que escasamente podian ocuparse de todos los casos ocurrentes; mas ahora difícilmente queda un punto en el Estado que no tenga fácil acceso á la justicia, administrada por jueces letrados, porque las siete fracciones existentes están convenientemente distribuidas, y las cabeceras colocadas en los puntos mas céntricos de cada fraccion. Así es que cuando ántes podia decirse que habia un juez letrado para cada 50 mil habitantes, hoy no obstante el aumento de poblacion, hay uno para cada 25 mil.